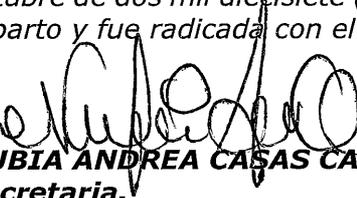


INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señora Juez, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) informando que la presente demanda ingresa por reparto y fue radicada con el Numero 2017-00380. Sírvase proveer.-


NUBIA ANDREA CASAS CALDERON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

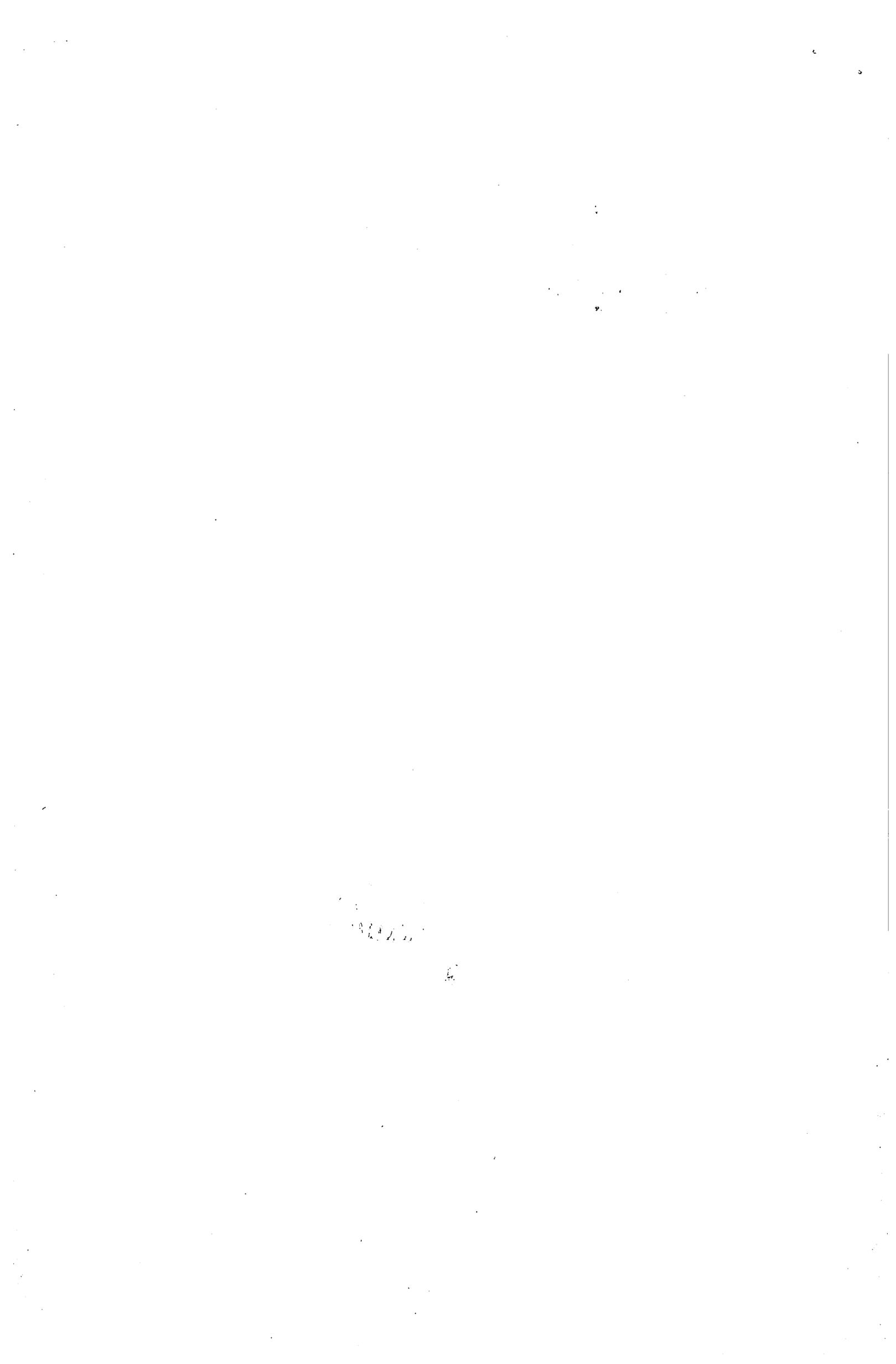
A través de su Apoderada General Doctora YOLANDA SORACIPA BAUTISTA, la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT 860029995-1 Representada Legalmente por el Dr. VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO promovió demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de MARIA ANTONIA CAMARGO DE CAMARGO, para que se declare que el retroactivo generado por la reliquidación de pensión de vejez concedida a la demandada, pertenece a la empresa; también que se declare que la parte demandada debe los intereses correspondientes; por lo tanto se condene al pago de tales acreencias.

De conformidad con los artículos 12, 25 y 70 del CPT y de la S.S, es del caso señalar que este Despacho Judicial se encuentra revestido de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento de mérito en el presente proceso; y por reunir los requisitos de forma y fondo previstos en la norma antes citada, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., Representada Legalmente por el Dr. VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que sea tramitada por el proceso ordinario



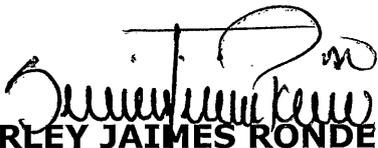
laboral de única instancia, previsto en el capítulo XIV-I del CPT y de la S.S.

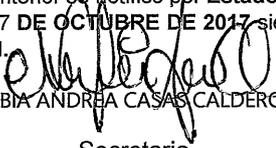
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal a la parte demandada **MARIA ANTONIA CAMARGO DE CAMARGO** conforme al artículo 41 del C.P.L y de la S.S. Modificado por la ley 712 de 2001 y en armonía a las previsiones del art. 291 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.L. y de la S.S y **CÓRRASE** traslado, haciéndoles entrega de copia de la demanda, indicándoles que deberán comparecer a este Despacho Judicial en la fecha y hora que se fijará posteriormente para llevar a cabo audiencia de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, tramite y fallo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, serán objeto de pronunciamiento en audiencia, una vez se encuentre notificado el demandado, conforme lo establece el artículo 85 A del CST y SS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **APODERADA GENERAL Dra. YOLANDA SORACIPA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.197.101 expedida en Turmequé y tarjeta profesional No. 158.942 del C.S. de la J. para que actué como apoderada Judicial de la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de conformidad con los términos expuestos en la escritura pública No. 1432 de la Notaria 10 de Bogotá contenida en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


SIRLEY JAIMES RONDEROS
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 45 de hoy 27 DE OCTUBRE DE 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> NUBIA ANDREA CASAS CALDERON Secretaria</p> |
|---|

